

**ANEXO  
“RENTAS”**

**“ANEXO” AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NO. 100-010-1, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO “FIDEICOMITENTE POR ADHESIÓN”, (LA PERSONA FÍSICA QUE SUSCRIBE EN DICHO CARÁCTER LA “CARTA DE ADHESIÓN”, EN LO SUCESIVO “EL FIDEICOMITENTE”), Y POR LA OTRA PARTE, INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JOCELIN PORTILLO MOZO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

- I. Declara “EL FIDEICOMITENTE”, o cada uno de LOS FIDEICOMIENTES, que:
- a) Conoce los términos de EL CONTRATO, y manifiesta su total conformidad y consentimiento con el mismo, en razón de haberse adherido al mismo a través de carta de adhesión.
  - b) Es su nombre el que aparece en la Carta de Adhesión de EL CONTRATO y que, por ello es su voluntad adherirse a este Anexo de EL CONTRATO para los fines legales procedentes.
  - c) A la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades, tiene contratada y vigente la póliza de seguro (en lo sucesivo “LA PÓLIZA”) que se describe en el **Apéndice 1** de este documento.
  - d) Ni LA PÓLIZA, ni los derechos derivados de la misma han sido afectados en garantía, cedidos, endosados, embargados o afectados de manera alguna.
  - e) No se encuentra sujeto a concurso o quiebra y no ha hecho designación irrevocable de beneficiarios a favor de persona alguna.
  - f) Ha obtenido el consentimiento de su cónyuge, si lo tuviere y estuviese casado bajo el régimen de sociedad conyugal, para la celebración de EL CONTRATO, adjuntándose a este Anexo como **Apéndice 2** la aceptación expresa firmada de ambos cónyuges para los efectos del Art. 194 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República y para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos detallados en la Carta de Adhesión.

Con base en las Declaraciones que anteceden, las partes se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DE LA ADHESIÓN A ESTE “ANEXO”.** El FIDEICOMITENTE, a través de la Carta de Adhesión, en este acto, se adhiere al presente Anexo de “EL CONTRATO”, (en lo sucesivo

el “anexo”) para todos los efectos legales a que haya lugar y, en consecuencia, adquiere los derechos y obligaciones que se pactan en el presente.

**SEGUNDA.- DE LA AFECTACIÓN AL FIDEICOMISO.** El FIDEICOMITENTE, en este acto, afecta en propiedad fiduciaria de manera irrevocable los bienes y/o recursos económicos que se definen en la cláusula tercera de este “anexo”, para que dichos recursos sean invertidos y administrados a favor de los FIDEICOMISARIOS designados en la Carta de Adhesión; para los fines que más adelante se indican.

**TERCERA.- DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Para los efectos de la cláusula primera y cuarta de “EL CONTRATO” y de lo pactado en este “anexo”, el patrimonio del fideicomiso se integrará por los siguientes conceptos:

- a. Las cantidades que sean pagadas como sumas aseguradas, valores garantizados, fondos de inversión o dividendos de las pólizas de seguro y cuyos derechos de cobro fueron afectados a este fideicomiso, mismos que se especifican en la “Carta de Adhesión” correspondiente, la cual fue suscrita por el FIDEICOMITENTE de conformidad con “el contrato” y este “anexo”.
- b. El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, en cumplimiento con los fines que más adelante se establecen.
- c. Las cantidades adicionales aportadas por el FIDEICOMITENTE, según se requiera.

El FIDEICOMITENTE podrá incrementar el patrimonio del fideicomiso, afectando en propiedad fiduciaria los derechos al cobro de las sumas aseguradas de nuevas pólizas de seguro, para lo cual instruirá al FIDUCIARIO por escrito.

Será comprobante de las aportaciones aludidas, así como de los productos o rendimientos obtenidos y de la reinversión de los mismos, la información que trimestral rinda el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE, es decir, el estado de cuenta.

**CUARTA.- DEL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO.** El objeto del Fideicomiso es la constitución de un fondo con las aportaciones del FIDEICOMITENTE por adhesión, cuyos recursos sean administrados e invertidos por el FIDUCIARIO a favor del(los) FIDEICOMISARIO(S), hasta donde alcance el patrimonio del fideicomiso y para el cumplimiento de los fines que a continuación se indican.

Son fines específicos de “EL CONTRATO” y de este “anexo”, los siguientes:

- a) Que el FIDUCIARIO cumpla cabalmente con lo establecido en vida por el FIDEICOMITENTE a través de su Carta de Adhesión, al ocurrir el fallecimiento o la invalidez total y permanente que origine la pérdida de sus facultades mentales, las instrucciones establecidas serán irrevocables.
- b) Que el FIDUCIARIO, al actualizarse el supuesto de fallecimiento del FIDEICOMITENTE, tramite y cobre, en su carácter de cesionario de los derechos al cobro de las sumas aseguradas de la(s) póliza(s) de seguro, el importe correspondiente y lo ingrese al patrimonio del fideicomiso en cuestión.

Si realizada la gestión de cobro, ésta fuera rechazada por causa legalmente justificada a juicio de la Compañía de Seguros, el FIDUCIARIO quedará libre de toda responsabilidad, notificando lo anterior al(los) FIDEICOMISARIO(S) designado(s) en la Carta de Adhesión para que éstos, en su carácter de beneficiarios de la Póliza, ejerciten sus derechos en la vía y forma que corresponda frente a dicha Compañía de Seguros.

- c) Que el FIDUCIARIO, en tanto no entregue el patrimonio del fideicomiso al(los) FIDEICOMISARIO(S) designado(s), invierta los recursos en efectivo que formen parte del patrimonio fideicomitado.
- d) Que el FIDUCIARIO realice el(los) pago(s) de las cantidades que correspondan al(los) FIDEICOMISARIO(S), en los términos y condiciones establecidos por el FIDEICOMITENTE en la Carta de Adhesión de “el contrato” y este “anexo”.
- e) Que el FIDUCIARIO entregue, transmita o ceda, en orden de prelación al(los) FIDEICOMISARIO(S) o FIDEICOMISARIO(S) SUSTITUTO(S), según corresponda, relacionados en la Carta de Adhesión, las cantidades en efectivo, valores y títulos fideicomitados, en la forma establecida en dicha Carta de Adhesión, hasta que se agote el patrimonio del fideicomiso.
- f) Que el FIDUCIARIO realice la dispersión de las cantidades en efectivo, en el caso de fideicomiso de administración e inversión en rentas, de manera mensual mediante depósito en cuenta bancaria abierta a nombre o en favor del(los) FIDEICOMISARIO(S), en diversa institución bancaria designada por i) el(los) FIDEICOMISARIO(S), o en caso de que éste o estos no la designen oportunamente, por ii) el FIDEICOMITENTE en favor de los primeros.

**QUINTA.- DE LAS INVERSIONES.** El FIDUCIARIO deberá realizar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso, sujetándose al régimen de inversión autorizado en las leyes de la materia y en las que le son aplicables.

La compra de valores y/o de instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones de mercado existentes al momento en que el FIDUCIARIO realice la operación. En caso de que el FIDUCIARIO reciba, fuera de los horarios establecidos, cualquier cantidad para ser invertida, dichas cantidades se invertirán al día hábil siguiente.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

Las FIDEICOMITENTES reconocen que, el FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

En el evento de que el FIDUCIARIO no reciba instrucciones de acuerdo con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, invertirá los fondos líquidos en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal.

**SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS FIDUCIARIOS.**

Las partes acuerdan que el FIDUCIARIO, por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir y el FIDEICOMITENTE a pagar como honorarios fiduciarios, en el domicilio del FIDUCIARIO, los siguientes conceptos e importes, más los impuestos correspondientes:

El FIDUCIARIO cargará al patrimonio fideicomitado por el FIDEICOMITENTE la cantidad correspondiente al 1.5%/12 sobre el saldo total existente en el patrimonio del fideicomiso al cierre de cada periodo mensual.

El FIDUCIARIO recibirá el pago que por honorarios se establece en el párrafo que antecede, a partir del momento en que el FIDEICOMISO inicie su operación y en cada aniversario de dicho inicio.

Los honorarios que perciba el FIDUCIARIO causan el respectivo impuesto al valor agregado, a la tasa establecida legalmente por la autoridad fiscal correspondiente.

Asimismo, queda expresamente establecido que el FIDUCIARIO se encuentra facultado para cargar al patrimonio fideicomitado el importe de los gastos necesarios para la administración del mismo, cargos independientes a los honorarios que por administración son pagados al FIDUCIARIO.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, serán a cargo de los FIDEICOMISARIOS, y lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, el FIDEICOMITENTE, pagará al FIDUCIARIO un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

Las partes que otorgan el presente fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de INSIGNIA LIFE, S.A DE C.V. Fiduciario, en que incurran los obligados a hacer los pagos mencionados, se consideren como causa grave que faculte al FIDUCIARIO a excusarse de seguir desempeñando el cargo de FIDUCIARIO, por lo cual tendrá derecho a renunciar a su cargo con la consecuente obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, de nombrar al Fiduciario Sustituto en un término de seis días hábiles contados a partir de la renuncia.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior opere la renuncia del FIDUCIARIO en el cargo, éste quedará liberado de las consecuencias de toda índole que se deriven respecto del patrimonio fideicomitado y para el FIDEICOMITENTE, quien desde ahora manifiesta no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar en contra del FIDUCIARIO.

Lo anterior, no afectará el derecho que tiene el FIDUCIARIO a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados durante el desempeño de su cargo, quedando expeditos sus derechos y acciones para reclamar la suma principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la vía que proceda legalmente.

**Insignia Life, S.A. de C.V.**

**SÉPTIMA.- DURACIÓN.** El “anexo” tendrá la misma duración pactada en “el contrato” y la necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de lo señalado en EL CONTRATO, este se dará por terminado al actualizarse el supuesto de que LA PÓLIZA venza y esta no sea renovada.

**OCTAVA.- NO NOVACIÓN.** El “anexo”, debe considerarse complementario y parte integrante de las estipulaciones convenidas por las partes en “el contrato” y que permitan la adecuada interpretación de los derechos y obligaciones pactados en el mismo; por tanto, de ningún modo deberá considerarse como novación de las obligaciones derivadas de éste último.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este EL CONTRATO y este anexo, las partes se someten expresamente a las Leyes y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener en el futuro.

**EL FIDUCIARIO  
INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V.**



**Jocelin Portillo Mozo**